



# Asamblea General

Distr. general  
27 de enero de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Temas 3 y 5 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Órganos y mecanismos de derechos humanos**

## **Tercer período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho**

### **Informe de la Presidencia**

#### *Resumen*

De conformidad con las resoluciones 28/14 y 40/9 del Consejo de Derechos Humanos, el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho celebró su tercer período de sesiones en Ginebra los días 16 y 17 de noviembre de 2021 en torno al tema “Igual acceso a la justicia para todos: un elemento necesario de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos”. En el presente informe figuran un resumen de los debates celebrados y de las conclusiones a las que se llegó y las recomendaciones formuladas en el Foro.



## I. Introducción

1. En su resolución 28/14, el Consejo de Derechos Humanos decidió crear el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, que constituiría una plataforma para promover el diálogo y la cooperación sobre cuestiones concernientes a la relación entre esos ámbitos y que determinaría y analizaría las mejores prácticas, los desafíos y las oportunidades que emanarían de la actuación de los Estados para garantizar el respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. En su resolución 40/9, el Consejo decidió que el tema del tercer período de sesiones del Foro fuera “Igual acceso a la justicia para todos: un elemento necesario de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos”.
2. También en su resolución 28/14, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Presidente del Consejo que designara para cada período de sesiones a un presidente del Foro. Se designó Presidenta del tercer período de sesiones a Jan Beagle, Directora General de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo.
3. El programa provisional anotado<sup>1</sup> del tercer período de sesiones del Foro se elaboró con las aportaciones de los interesados pertinentes<sup>2</sup>. El presente informe contiene un resumen de los debates celebrados y las recomendaciones formuladas.
4. El tercer período de sesiones del Foro se celebró en Ginebra los días 16 y 17 de noviembre de 2021 con la asistencia en línea de varios participantes. Asistieron representantes de Estados, organismos especializados de las Naciones Unidas, órganos regionales e intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

## II. Apertura del Foro

5. En su discurso de apertura, Nazhat Shameem Khan, Presidenta del Consejo de Derechos Humanos, declaró que la resolución 28/14 del Consejo ponía de relieve la importancia de mantener un diálogo sobre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho y que el Foro ofrecía una plataforma de promoción de ese tipo de diálogo y de cooperación en ese ámbito. Desde que se creó, el Foro se había convertido en un espacio de intercambio de experiencias, dificultades y buenas prácticas en relación con la garantía del respeto de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en un entorno de respeto y comprensión mutuos. Al elegir el tema “Igual acceso a la justicia para todos” el Consejo había reconocido que el acceso a la justicia era un componente esencial de la democracia y el estado de derecho. Además, en su resolución 46/4 el Consejo había reafirmado que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, un sistema judicial íntegro y unos profesionales del derecho independientes era un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia. El Consejo estaba decidido a proteger los derechos y la vida de quienes cooperaban con las Naciones Unidas y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y condenaba todo acto de intimidación o represalia dirigido contra esos grupos o personas.
6. Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, también observó que el tema del tercer período de sesiones del Foro era esencial para los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. El acceso a la justicia era fundamental para la democracia en la medida en que garantizaba la rendición de cuentas de las autoridades decisorias ante la población. También era decisivo para el estado de derecho, pues garantizaba la igualdad de condiciones y la independencia en la aplicación de las normas exigibles a todas las personas e instituciones, de carácter público o privado. Además, el acceso a la justicia era también expresión de los derechos humanos en la medida en que iba íntimamente ligado a los derechos a un recurso efectivo, a la igualdad ante los tribunales, a un juicio imparcial y a la igualdad y la no discriminación, así como a la protección y la

<sup>1</sup> A/HRC/FD/2021/1.

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Democracy/Pages/ForumDemocracy.aspx>.

promoción de todos los demás derechos humanos. El acceso a la justicia era esencial para prevenir las violaciones de los derechos humanos, lo cual era a su vez fundamental para el sostenimiento de la paz y el desarrollo, como se desprendía de la inclusión del acceso a la justicia en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. En 2019 el Equipo de Tareas sobre la Justicia había constatado que más de 5.000 millones de personas carecían de un verdadero acceso a la justicia<sup>3</sup>. Esa “brecha mundial en la justicia” afectaba principalmente a las personas marginadas, y la discriminación sistemática por motivos de origen étnico, raza, género o condición económica era a menudo la causa central del problema. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) había exacerbado esos problemas arraigados, y las medidas de emergencia impuestas ante la pandemia habían restringido el acceso a los tribunales precisamente cuando mayor era la necesidad de supervisión, protección y servicios en el ámbito jurídico. Esas restricciones hacían mella en la confianza civil en las instituciones. Como había señalado el Secretario General, la justicia era una dimensión esencial del nuevo contrato social<sup>4</sup>; en consecuencia, urgía mejorar el funcionamiento del poder judicial y facilitar de verdad el acceso de todos a la justicia. Con dicho fin, debía restablecerse la confianza velando por que las instituciones públicas fueran genuinamente inclusivas, sensibles, efectivas y responsables ante todos los miembros de la sociedad. La participación significativa era esencial para lograr que los sistemas de justicia tuvieran más en cuenta el género y fueran más sostenibles y sensibles a las necesidades de todas las personas, sin discriminación. La justicia debía centrarse en las personas, lo cual suponía reservar un lugar central a las necesidades de las personas y las correspondientes soluciones en las instituciones de justicia. También era preciso garantizar la independencia de los sistemas judiciales. Los jueces, abogados y fiscales debían estar libres de toda injerencia, presión o amenaza que pudiera afectar a la imparcialidad de su labor.

7. Jan Beagle, Presidenta del tercer período de sesiones del Foro, dijo que la capacidad de acceder a la justicia ocupaba un lugar central en la buena gobernanza y la efectividad de los derechos humanos, pero seguía quedando fuera del alcance de demasiadas personas. A raíz de la experiencia acumulada por la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo en materia de promoción del estado de derecho y el acceso a la justicia se había llegado a tres conclusiones. En primer lugar, para cerrar la brecha en materia de justicia era preciso proceder de abajo arriba para dotar a las personas de los instrumentos y conocimientos necesarios para reivindicar sus derechos. Ello suponía trabar contacto con los sistemas de justicia consuetudinarios e informales, a través de los cuales se resolvía más del 80 % de las controversias en todo el mundo. Era decisivo vincular esos sistemas con los sistemas estatutarios e infundirles mayor respeto por los derechos de las mujeres, los jóvenes, las minorías y otros segmentos que a menudo corrían riesgo de marginación en las estructuras de poder tradicionales. En segundo lugar, era esencial proceder de arriba abajo para que las leyes e instituciones resultaran más eficaces, accesibles, responsables y sensibles. En el marco de su colaboración con las instituciones de justicia, la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo había constatado la importancia de velar por que las soluciones tuvieran titularidad nacional y estuvieran pensadas para atender las exigencias y necesidades locales. Un innovador enfoque de base utilizado en Burkina Faso y Malí mediante los denominados *cadres de concertation* había congregado a funcionarios de justicia penal, dirigentes tradicionales y representantes de la sociedad civil para determinar y abordar preocupaciones prioritarias en el ámbito de la justicia penal y formular soluciones conjuntas. En tercer lugar, debía darse prioridad a quienes más riesgo corrían de quedar atrás. La pandemia de COVID-19, que ha afectado especialmente a quienes ya vivían en condiciones de pobreza y exclusión, amenazaba con anular decenios de avances en el desarrollo que había costado obtener, especialmente en perjuicio de las mujeres, las niñas y los jóvenes en general. El estado de derecho era esencial para hacer frente a las múltiples formas solapadas e interrelacionadas de discriminación, y era decisiva la inversión en los servicios de justicia que más importaban a las mujeres, como tribunales de familia, proveedores de asistencia letrada y tribunales para reclamaciones de menor cuantía. La pandemia de COVID-19 no solo había dejado al descubierto las consecuencias de años de inversión insuficiente en los

<sup>3</sup> *Justicia para Todos: informe final* (Nueva York, Center on International Cooperation, 2019). Puede consultarse en <https://www.justice.sdg16.plus>.

<sup>4</sup> [A/75/982](https://www.un.org/press/en/2019/sgsm16720190017.doc.htm).

sistemas de justicia y ensanchado la brecha en materia de justicia; también había ofrecido la oportunidad de innovar y explorar enfoques alternativos para fortalecer los sistemas de justicia basándolos en una comprensión más clara de las necesidades de las personas y un compromiso renovado con la salvaguardia de sus derechos humanos. Un enfoque de justicia centrado en el ser humano podría promover los derechos humanos, generar confianza y abordar las causas últimas de muchos problemas de ámbito mundial, entre ellos la corrupción, la fragilidad y la desigualdad.

### **III. La igualdad de acceso a la justicia como fundamento de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el desarrollo sostenible**

#### **A. Debate**

8. La Presidenta del tercer período de sesiones del Foro moderó el debate sobre el tema 2 del programa. Los ponentes fueron Janine M. Otálora Malassis, Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, y Clément Nyaletsossi Voule, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. El debate se centró en la igualdad de acceso a la justicia como fundamento de los sistemas de gobernanza basados en los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. Los participantes exploraron el carácter esencial de los sistemas de justicia basados en los derechos humanos, eficaces e inclusivos para la gobernanza democrática y el estado de derecho. Las opiniones expresadas ilustraron la manera en que el acceso a la justicia podía salvaguardar la participación protegiendo el espacio democrático y garantizar el carácter genuino de procesos electorales que reflejaran la voluntad del pueblo libremente expresada.

9. El Relator Especial reiteró la importancia del acceso a la justicia para el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>5</sup>. Observó que todos los años agentes del orden daban muerte, lesionaban y agredían sexualmente a personas como consecuencia del uso ilegal y excesivo de la fuerza en el contexto de manifestaciones celebradas en todo el mundo. Esos actos seguían en gran medida impunes por la falta de acceso a la justicia y de un poder judicial independiente. La obstaculización del acceso a la justicia en el contexto de manifestaciones pacíficas no solo infringía los derechos de las personas, sino que también tenía un efecto disuasorio en el discurso social al desalentar la participación en reuniones y contribuir a la reducción del espacio cívico. Para garantizar la rendición de cuentas y el acceso a los recursos había que adoptar una serie de medidas y políticas legislativas, judiciales, administrativas, presupuestarias y educativas. El Relator Especial formuló recomendaciones al respecto. Mencionó como actos que menoscababan el acceso a la justicia en el contexto de las manifestaciones pacíficas los obstáculos a los mecanismos de recurso para impugnar las decisiones de restricción o prohibición de reuniones, la falta de identificación de los agentes del orden, la falta de acceso a un asesor letrado inmediatamente después de la detención de un manifestante y la denegación del acceso a todos los expedientes y documentos policiales pertinentes. En atención a estas preocupaciones, era importante que las violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se investigaran de forma sistemática, exhaustiva e independiente. En vista del papel esencial que correspondía a los abogados y otros profesionales del derecho en ese contexto, el Relator Especial remitió a los participantes a las directrices para los abogados en apoyo de las reuniones pacíficas que había presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2021<sup>6</sup>. Cuando los abogados podían ejercer sus funciones, aumentaba el cumplimiento de la ley por los manifestantes y disminuían la violencia y la represión ejercidas por los agentes del orden. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas también eran importantes para las víctimas que no podían acceder a una justicia independiente, imparcial y eficaz en el plano nacional. Por último, el Relator Especial puso de relieve la importancia de garantizar el acceso a asistencia letrada, especialmente en el caso de la población más

<sup>5</sup> A/HRC/47/24.

<sup>6</sup> A/HRC/47/24/Add.3.

vulnerable, y la necesidad de reconocer el acceso a la justicia como elemento fundamental del derecho a la protección jurídica.

10. La Sra. Otálora Malassis destacó la importancia de proteger los derechos políticos. La democracia exigía el acceso a la justicia electoral de todos los ciudadanos, especialmente de las personas y los grupos marginados históricamente. En ese sentido, se habían hecho esfuerzos por garantizar el respeto de la autonomía y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas velando por que los casos en que tomaban parte se examinaran desde una óptica intercultural promoviendo los derechos humanos, especialmente los de las mujeres, en los sistemas de regulación internos de los municipios indígenas y promoviendo el acceso de los pueblos indígenas a la justicia. En México se había creado la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas a fin de prestar asesoramiento político y electoral gratuito a los pueblos y comunidades indígenas. Además, el Tribunal Electoral había ampliado a las mujeres el acceso a la justicia abordando la paridad de género y la violencia política de género. Era fundamental garantizar el acceso a la justicia y reconocer la condición de las mujeres y los pueblos indígenas. Precisamente en virtud de decisiones que subrayaran la importancia de la igualdad la sociedad podría resultar más inclusiva, democrática y justa. La Sra. Otálora Malassis puso de relieve la importancia de los tratados internacionales para garantizar el acceso a la justicia a los grupos históricamente marginados. Aplicando convenciones internacionales y regionales, los magistrados de México habían podido defender la autonomía de las comunidades indígenas, así como su derecho a ser consultadas a fin de recabar su consentimiento libre, previo e informado en el marco de la elaboración de leyes que las afectaban, la lucha contra la discriminación sufrida por mujeres y la protección de los derechos humanos de los grupos que habían sido históricamente objeto de discriminación. Todos los magistrados debían entender los tratados internacionales como activo importante y universal que el poder judicial era responsable de aplicar en su labor de protección y promoción de los derechos humanos y de logro de democracias más igualitarias.

11. Durante el debate los participantes pusieron de relieve la necesidad de disponer de acceso a la justicia, supervisión judicial y procesos democráticos y participativos para salvaguardar los principios democráticos, especialmente en época de crisis. Algunos se centraron en la importancia de un poder judicial competente, independiente e imparcial como pilar central del estado de derecho y la protección de los derechos humanos y alentaron al respeto de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. Se recordó el informe “Nuestra Agenda Común”<sup>7</sup>, en el que el Secretario General había subrayado la importancia de cerrar la brecha en materia de justicia y fortalecer la confianza en las instituciones judiciales. Además, se reconoció que el acceso a la justicia podía salvaguardar la participación protegiendo el espacio democrático, en particular la libertad de los medios de comunicación.

12. Los participantes destacaron que debía garantizarse el derecho al recurso y la reparación en relación con violaciones de los derechos humanos. Examinaron la necesidad de promover una cultura de rendición de cuentas y fortalecer los mecanismos nacionales, en particular para garantizar la rendición de cuentas por vulneraciones manifiestas de los derechos humanos. Se señaló la importancia de los procesos de justicia de transición. Los participantes subrayaron la necesidad de reformar los sistemas de justicia para que atendieran a las necesidades de las personas de cada país y de prestar atención al pluralismo jurídico y al papel de los sistemas de justicia indígenas.

13. Los participantes examinaron las dimensiones mundiales del acceso a la justicia y observaron que la pandemia había revelado desigualdades entre los Estados. Recordaron la recomendación del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, que había instado a los Estados a entender la administración de justicia como servicio público esencial durante la pandemia. Por último, los participantes hicieron un llamamiento a la acción inmediata para garantizar el cumplimiento de todas las metas vinculadas con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

---

<sup>7</sup> [A/75/982](#).

## B. Recomendaciones

14. Los Estados deberían adoptar medidas para proteger la independencia del poder judicial de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. Deberían exigir cuentas a los responsables de atentados contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular respecto de las amenazas y los actos de intimidación e injerencia sufridos en el desempeño de sus funciones profesionales.

15. Para fomentar la buena gobernanza y la confianza en las instituciones judiciales, los Estados deberían adoptar medidas para reforzar la integridad de los miembros del poder judicial y evitar toda oportunidad de corrupción entre ellos, de conformidad con el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Deberían promover la transparencia judicial, en particular facilitando la supervisión de los juicios, a fin de revelar todo fallo de funcionamiento, y estableciendo medidas correctivas.

16. Los Estados deberían velar por que las violaciones y abusos de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación se investiguen de forma sistemática, rápida, exhaustiva e independiente y por que los autores sean llevados ante la justicia. Deberían proporcionar mecanismos efectivos de acceso a una reparación integral y garantías de no repetición. Las víctimas, incluidos los manifestantes detenidos, también deben poder acceder siempre a asistencia letrada oportuna, confidencial y gratuita cuando la necesiten.

17. Los Estados deberían velar por que las leyes proporcionen un recurso rápido y efectivo contra las decisiones que restrinjan o prohíban las reuniones, lo cual comprende disponer de un proceso de examen administrativo y un mecanismo de revisión judicial independiente cuando proceda.

18. Los Estados deberían garantizar una justicia electoral rápida, adecuada y efectiva que sea exigible en el contexto del calendario electoral como mecanismo para garantizar la protección del derecho de voto y a ser elegido en elecciones periódicas genuinas y el derecho a una reparación. En este contexto, los Estados deberían prestar especial atención a garantizar el acceso a la justicia electoral a las personas y los grupos históricamente marginados, entre ellos las mujeres, los pueblos indígenas y las minorías, incluidos los afrodescendientes.

## IV. Hacer la justicia verdaderamente accesible para todos

### A. Debate

19. Ana María Suárez Franco, Representante Permanente de FIAN Internacional ante las Naciones Unidas en Ginebra, moderó el debate sobre el tema 3 del programa. Los ponentes fueron Claire Carlton Hanciles, Directora Ejecutiva de la Junta de Asistencia Jurídica de Sierra Leona, Joshua Castellino, Director Ejecutivo de Minority Rights International, y Larry Salomon Pedro, abogado y miembro del pueblo indígena Sumu-Mayangna de Nicaragua. El debate se centró en la importancia del empoderamiento jurídico y la manera en que las formas interseccionales de discriminación afectaban a la capacidad de acceder a la justicia.

20. El Sr. Castellino reconoció la existencia de discriminación estructural inherente en el derecho y destacó que los poderosos habían concebido el edificio histórico del derecho para proteger sus intereses. Las instituciones jurídicas y los sesgos inherentes habían repercutido de forma negativa en el estado de derecho, y la colonización y la migración forzosa habían apuntalado la estructura inherentemente discriminatoria del derecho. La defensa de los derechos humanos pondría fin a la discriminación estructural garantizando el respeto de la igual dignidad de todas las personas y subrayando que nadie estaba por encima de la ley y que la plena participación era crucial para crear democracias equitativas. Tres tendencias

políticas contemporáneas repercutían en el derecho y socavaban los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho: la fragmentación y el desempleo, que debilitaban el tejido social; el auge de la política identitaria y la creación de mayorías artificiales recurriendo al odio. El asesinato de George Floyd había vuelto a señalar a la atención mundial la discriminación estructural dentro de los sistemas de justicia penal. En primer lugar, era necesario pasar de la igualdad de derecho a la igualdad de hecho. En segundo lugar, debía fortalecerse el estado de derecho, pues su debilitamiento, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19, había hecho posible el enriquecimiento injusto de unos pocos y la concentración de poder en sus manos. En tercer lugar, las democracias tenían que hacer frente al desafío de la política identitaria. El Sr. Castellino presentó varias recomendaciones, en particular con referencia al documento final del octavo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías<sup>8</sup>. A modo de conclusión, era necesario centrar la atención en tres principios dominantes: la necesidad de educación, capacitación y fomento de la capacidad para las instituciones y las comunidades afectadas por la discriminación en la justicia penal, la importancia de la implicación comunitaria para conseguir que las comunidades contribuyeran a los sistemas de justicia en lugar de proyectarse como meros receptores de servicios y la necesidad de contar con metas en materia de diversidad para velar por que las instituciones atendieran mejor las necesidades de las comunidades multiétnicas, multirreligiosas y multilingües en las que operaban. Por último, debían establecerse mecanismos de supervisión independientes que colaboraran con el Estado en régimen de cooperación técnica para velar por que las sociedades estuvieran exentas de odio, se protegieran los derechos humanos y se respetaran la dignidad y el trabajo de cada persona.

21. La Sra. Carlton-Hanciles examinó el empoderamiento jurídico de los pobres y los marginados, especialmente las mujeres y las niñas, y la experiencia acumulada por la Junta de Asistencia Jurídica de Sierra Leona en relación con la prestación de asistencia letrada. El establecimiento de un plan creíble, fiable y asequible de asistencia letrada mejoraba la consideración internacional de un Estado en el ámbito de los derechos humanos, pero también era esencial para atender las necesidades jurídicas de las personas en situación de vulnerabilidad. Las personas que vivían por debajo del umbral de pobreza, especialmente las mujeres y los niños, a menudo carecían de conciencia sobre sus derechos o de medios para hacerlos valer. Ello comportaba violaciones de los derechos humanos, en particular de los derechos a la propiedad, la alimentación y la vivienda. La Junta de Asistencia Jurídica de Sierra Leona, creada en 2015, ofrecía servicios de asistencia letrada asequibles, accesibles y creíbles de forma oportuna y eficiente. Tenía encomendada la prestación de servicios de asistencia jurídica y representación letrada, así como de educación jurídica y medios de empoderamiento, a las personas que vivían en condiciones de pobreza, en asuntos tanto civiles como penales. Para reducir el número de causas civiles, también se había encomendado a la Junta crear grupos de solución de controversias por vías alternativas. Además, la Junta ofrecía representación jurídica a los acusados y condenados que comparecían ante cualquier tribunal penal de Sierra Leona. La Sra. Carlton-Hanciles mencionó diversas buenas prácticas elaboradas por la Junta para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, en concreto la puesta en marcha en asociación con la policía de Sierra Leona de una campaña contra la violencia sexual y de género durante la COVID-19 en el marco de la cual se alentaba a las mujeres a denunciar casos de abuso. La Junta también colaboraba estrechamente con tribunales oficiales y oficiosos en los que los derechos de las mujeres y los niños a menudo corrían peligro. En vista de la existencia de muchas leyes consuetudinarias, la Junta también intervenía para mediar entre partes en controversias en el ámbito del derecho consuetudinario, de carácter marcadamente patriarcal, a fin de velar por que se concediera acceso a la justicia a las mujeres en condiciones de igualdad. La Sra. Carlton-Hanciles también subrayó la importancia de la educación y el empoderamiento jurídicos, que la Junta facilitaba mediante asambleas abiertas a toda la comunidad, centros móviles de asistencia jurídica y emisoras de radio comunitarias. También destacó la importancia de la asistencia letrada para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

22. El Sr. Salomon habló de los sistemas de justicia indígenas partiendo de su experiencia como abogado y miembro del pueblo indígena Sumu-Mayangna de Nicaragua. Expresó

<sup>8</sup> A/HRC/31/72.



agradecimiento a los Estados que habían reconocido en sus constituciones el pluralismo jurídico y los sistemas de justicia indígenas. Aunque la Constitución de Nicaragua no mencionaba los sistemas de justicia indígenas, reconocía el principio de libre determinación de los pueblos indígenas, a raíz de lo cual se había reconocido el papel de los sistemas de justicia indígenas, si bien solo en relación con delitos menos graves. Los sistemas de justicia indígenas presentaban deficiencias, y existían tensiones entre las normas estatales y tradicionales, pues a menudo las estatales prevalecían sobre las consuetudinarias. Asimismo, los jueces y ancianos comunitarios tendían a favorecer la mediación y otros métodos de solución de controversias por vías alternativas; en cambio, los fallos emitidos en los tribunales ordinarios solían desembocar en detenciones. También surgían dificultades en relación con los delitos cometidos por terceros en territorios indígenas, pues era habitual que las autoridades estatales prohibieran al sistema de justicia indígena dictar sentencias contra las personas y entidades no indígenas que estuvieran presentes en tierras indígenas. Aunque los sistemas de justicia indígenas adoptaban decisiones de forma más rápida y directa, muchos acusados a quienes se ofrecía la opción de ser juzgados por el sistema estatal o por el indígena se decantaban por el primero, no porque ofreciera más garantías procesales, sino porque permitía recurrir a más técnicas, por ejemplo, para ralentizar las acciones judiciales.

23. En el curso del debate, los participantes examinaron la manera en que la igualdad de acceso a la justicia protegía y promovía otros derechos humanos. Para comprender qué grupos eran objeto de discriminación sistémica, las intervenciones en materia de justicia debían tener base empírica y fundarse en datos. Se hizo referencia a la utilización indebida de las leyes contra el terrorismo para impedir el acceso a la justicia por motivos discriminatorios y procesar a los activistas políticos.

24. Los participantes también expresaron preocupación por la falta de acceso a asistencia letrada de calidad y la necesidad de mejorar ese tipo de servicios. Alentaron a que se respetaran los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal; determinaron que las medidas coercitivas unilaterales podían amenazar el estado de derecho internacional y afectar directamente al acceso a la justicia; denunciaron el uso de jurisdicciones militares para investigar las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y procesar a los responsables; recalcaron que debía recurrirse a los sistemas ordinarios de justicia penal cuando esas vulneraciones eran obra de personal militar; y, en relación con la migración, reconocieron que no se hacía lo suficiente para garantizar a los migrantes, especialmente a las migrantes, el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

25. Para concluir, los ponentes resaltaron que distintas situaciones, como el conflicto y la ocupación, exigían soluciones distintas en cuanto a la atención de las necesidades de las comunidades discriminadas. Se hizo hincapié en las asimetrías jurídicas, que a menudo eran producto y legado del colonialismo, así como en la necesidad de una solidaridad mundial. También deberían tener acceso a la justicia las víctimas de violaciones de los derechos humanos resultantes del incumplimiento por los Estados de sus obligaciones extraterritoriales. Por último, debería exigirse cuentas a los Estados que no respetaran los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

## **B. Recomendaciones**

26. **Los Estados deberían abordar la discriminación y las expresiones de odio en los sectores tanto público como privado. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, deberían prevenir y reprimir los comportamientos racistas, la incitación al odio racial, la violencia y los delitos de odio con toda la fuerza de la ley y con un liderazgo sólido, en particular exigiendo responsabilidades a los autores.**

27. **Los Estados deberían garantizar la igualdad de trato en el sistema de justicia penal, por ejemplo haciendo frente a los prejuicios, los sesgos y los estereotipos contra las minorías raciales, étnicas y religiosas, incluidos los afrodescendientes, dentro de las fuerzas del orden y los sistemas de justicia penal, exigiendo sensibilidad en materia de género y garantizando igualdad de trato a las mujeres y las niñas. Por lo que se refiere a la independencia de estas, los Estados deberían adoptar medidas para evaluar y**



supervisar los sistemas de justicia y sus sesgos, en particular realizando auditorías centradas en la discriminación y creando y fortaleciendo mecanismos independientes de supervisión, denuncia, integridad y rendición de cuentas.

28. Los Estados deberían prever ajustes de procedimiento en todas sus formas y en todas las acciones judiciales para velar por que los servicios, instalaciones y comunicaciones de la justicia sean accesibles universalmente, en particular velando por que las leyes y políticas no restrinjan el acceso a la justicia por motivos, entre otros, de denegación de la capacidad jurídica. En particular, los Estados deberían permitir que las personas con discapacidad, a título de demandantes, demandados, testigos, miembros del jurado, expertos, jueces, abogados u otros interlocutores del sistema de justicia, ejerzan su derecho a participar en la vida pública y política en igualdad de condiciones con los demás.

29. Los Estados deberían adoptar medidas de fomento de la confianza, en particular velando por que todas las comunidades puedan participar en la definición del sistema de justicia penal, con el objeto de inculcar la confianza en las instituciones, en particular entre las minorías y los grupos marginados. En este contexto, los Estados deberían velar, entre otras cosas, por la diversidad en los sistemas de orden público y justicia penal y potenciar la policía de proximidad.

30. Los Estados deberían establecer programas obligatorios de capacitación, educación y fomento de la capacidad de los funcionarios judiciales y encargados del orden público en materia de derechos humanos, con inclusión de los derechos de las minorías, las mujeres y las personas con discapacidad. Esos programas también deberían impartirse y formularse con la participación de las comunidades afectadas.

31. Los Estados deberían atenerse a las directrices internacionales en materia de actividad policial y justicia penal, con inclusión del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad.

32. Los Estados deberían garantizar la recopilación de datos, en particular con respecto al acceso a asistencia letrada, desglosados por sexo, edad, origen étnico, situación migratoria o de desplazamiento, discapacidad, religión, estado civil, ingresos, orientación sexual e identidad de género, como instrumento de diagnóstico a disposición de todos los sistemas de cumplimiento de la ley y justicia penal para mejorar la elaboración de medidas dirigidas a atajar las desigualdades en el acceso a la justicia.

33. Los Estados deberían implantar planes de asistencia letrada que presten servicios jurídicos en materia tanto civil como penal. La asistencia letrada debería ser eficaz, sostenible y accesible para todos sin discriminación, así como estar disponible en todas las fases del proceso de justicia. Deberían elaborarse, en consulta con las poblaciones interesadas, servicios de asistencia letrada que sean plenamente accesibles y atiendan las necesidades especiales de todos, con inclusión de las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los miembros de minorías.

34. Los Estados deberían incrementar su inversión en educación jurídica y en derechos humanos. También deberían hacerse esfuerzos por crear conciencia sobre la disponibilidad de servicios de asistencia letrada y la manera de acceder a ellos. La comunidad internacional, los Estados y la sociedad civil deberían hacer esfuerzos por fomentar la creación de redes entre proveedores de asistencia letrada a fin de intercambiar información y mejores prácticas.

35. Los Estados deberían velar por que en las disposiciones constitucionales y jurídicas de otro tipo se reconozcan el principio de pluralismo jurídico y el derecho de los pueblos indígenas a mantener y administrar instituciones y sistemas jurídicos propios. Los Estados deberían consultar a los pueblos indígenas sobre las mejores vías de diálogo y cooperación entre los sistemas indígenas y estatales. Debería lucharse contra las actitudes discriminatorias contra los sistemas de justicia indígenas.

36. Los Estados deberían calificar de motivos protegidos la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales en las leyes contra la discriminación y los delitos de odio. Los Estados tienen la obligación de construir marcos y procedimientos jurídicos e institucionales que faciliten el acceso a mecanismos judiciales independientes y eficaces y garantizar un resultado justo a quienes deseen obtener reparación, sin discriminación de ningún tipo. Los Estados también tienen la obligación de atajar la impunidad en relación con las violaciones y abusos, en particular derogando todas las leyes o políticas que permiten, justifican o consienten la violencia y la discriminación dirigidas contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

## V. Cuando surge una emergencia: el acceso a la justicia en tiempos de crisis

### A. Debate

37. Mark Stephens, Copresidente del Instituto de Derechos Humanos de la International Bar Association moderó el debate sobre el tema 4 del programa. Las ponentes fueron Mihaela Laura Radu, Presidenta del Tribunal de Bucarest, Hadeel Abdel Aziz, Directora Ejecutiva del Centro “La Justicia” para la Asistencia Jurídica en Jordania, y Roselyn Hanzi, Directora Ejecutiva de Abogados en pro de los derechos humanos Zimbabwe. Las ponentes hablaron de las estrategias adoptadas y las dificultades que encontraban los sistemas de justicia para garantizar la igualdad en el acceso a la justicia en el contexto de crisis como la pandemia de COVID-19. Examinaron las enseñanzas extraídas de la respuesta a la pandemia y la manera en que podían orientar las respuestas basadas en los derechos ante futuras crisis.

38. La Sra. Radu describió el uso que habían hecho los sistemas de justicia de la tecnología de la información y las comunicaciones durante la pandemia de COVID-19. El Tribunal de Bucarest, por ejemplo, tuvo que adaptar su labor a la nueva reglamentación sanitaria tras la declaración del estado de emergencia en Rumania al tiempo que siguió defendiendo los derechos de acceso a la justicia y juicio imparcial. Además, el Consejo Superior de la Judicatura y el Tribunal de Apelación habían elaborado y publicado criterios no discriminatorios comunes para determinar la urgencia de los casos. En los asuntos civiles, se daba prioridad, por ejemplo, a casos relativos a la protección de menores, mientras que en los asuntos penales los criterios daban prioridad, por ejemplo, a los casos relativos a la libertad condicional o las medidas privativas de libertad. Se celebraron a distancia audiencias de causas urgentes empleando tecnologías de la información y las comunicaciones. Se procuró velar por que quienes carecían de acceso a esos instrumentos pudieran comunicarse con el tribunal por teléfono, por correo o con una cita presencial. Era importante establecer normas claras en cuanto al uso de las herramientas de videoconferencia. En el Tribunal de Bucarest, por ejemplo, solo se recurría a herramientas de ese tipo en asuntos urgentes y de carácter no confidencial, con el consentimiento de todas las partes y sus abogados y nunca en relación con casos delicados relativos, por ejemplo, a violencia de género. Las audiencias públicas y presenciales tuvieron que limitarse, pero al término del estado de emergencia volvió permitirse a los periodistas y al público asistir a las audiencias. También era importante garantizar una comunicación confidencial y efectiva entre los abogados y sus clientes durante las audiencias a distancia, por ejemplo interrumpiendo las conexiones de audio y vídeo. También se garantizó el acceso a asistencia letrada durante la pandemia conforme a la legislación nacional. La pandemia había ofrecido a los departamentos de tecnología de la información y las comunicaciones de los tribunales una oportunidad de desarrollar aplicaciones digitales para facilitar el acceso a la justicia, en particular mediante un sistema de expedientes electrónicos y servicios y archivos de registro en línea.

39. La Sra. Aziz mencionó la capacidad de la sociedad civil de mostrar resiliencia y adaptarse rápidamente para apoyar el acceso a la justicia en contextos de crisis. Los sistemas de justicia debían concebirse desde el principio teniendo en cuenta las crisis. Al concebirlos también debían tenerse presentes las necesidades de la población más vulnerable, pues la eficacia de las respuestas a las crisis debía medirse en función de su capacidad de atender las

necesidades de quienes se quedaban atrás. Los sistemas de protección y de justicia debían diseñarse por separado, pues un sistema de protección que depende demasiado del poder judicial o de la policía carecerá de la flexibilidad necesaria para llegar a quienes necesitan protección en una crisis. Era importante recopilar datos desglosados para detectar lagunas en la prestación de servicios jurídicos, en particular de asistencia letrada, a fin de velar por que la población más vulnerable pueda acceder a los servicios. Al tiempo que el uso de la tecnología en la celebración de audiencias había elevado el acceso de algunos, había marginado más a quienes carecían de acceso a Internet o a teléfonos inteligentes. El empoderamiento jurídico también era esencial para velar por que las personas vulnerables y marginadas confiaran en las instituciones de justicia. La asistencia letrada debería incorporarse en el diseño de todos los sistemas de justicia. Dado que la sociedad civil contribuía de forma destacada a la humanidad y la accesibilidad de los sistemas de justicia, era necesario combatir la tendencia a restringir el espacio cívico y reprimir a las organizaciones de la sociedad civil, que prestaban servicios críticos en épocas de crisis. Durante la pandemia el Centro “La Justicia” para la Asistencia Jurídica prestó servicios como el funcionamiento de una línea directa a la que podían recurrir las personas para solicitar protección o los servicios de un abogado, el lanzamiento de una campaña de concienciación sobre la ley por la que se regía el estado de emergencia y los decretos conexos y la prestación de apoyo a los migrantes y las personas analfabetas con fines de registro en línea para percibir servicios sociales.

40. La Sra. Hanzi describió la experiencia y las dificultades encontradas en el contexto africano a efectos de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género en la esfera tanto privada como pública, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19. Por lo que se refiere a la violencia de género en espacios privados, puede que muchas mujeres no hayan tenido medios para acceder a la justicia al no disponer de fuentes de ingresos independientes, que en algunos casos estaban controlados por los propios autores. La corrupción era un problema destacado, pues muchas víctimas se veían forzadas a pagar sobornos a funcionarios judiciales para asegurarse de que sus casos progresaran. En el contexto de las restricciones de la circulación durante los confinamientos relacionados con la pandemia, los planes de activación de una respuesta penal a la violencia de género eran, por lo general, ineficaces. Aunque algunos países, entre ellos Zimbabwe, habían acabado calificando a los proveedores de asistencia jurídica de trabajadores esenciales en el contexto de la pandemia, las restricciones de la circulación y la falta de disponibilidad de medios de transporte suficientes siguieron afectando a la labor de la sociedad civil. Las víctimas de violencia sexual y otras formas de violencia física encontraban dificultades al buscar tratamiento y al tratar de reunir y conservar las pruebas que se utilizarían en las actuaciones penales. Los retrasos en la administración de justicia y el hecho de que los casos de violencia de género no se consideraran prioritarios planteaban otro problema más<sup>9</sup>. La Sra. Hanzi informó de que muchos tribunales de África carecían de la capacidad y los instrumentos necesarios para celebrar las actuaciones en línea, con algunas excepciones en Kenya y Sudáfrica. Recalcó que la violencia de género también se daba en la esfera pública, donde afectaba especialmente a las defensoras de los derechos humanos. Había aumentado la incidencia de esos casos tras el despliegue de fuerzas militares encargadas de hacer cumplir las medidas de confinamiento. Otro aspecto importante era el matrimonio infantil, del cual los sistemas de justicia no se habían ocupado debidamente y que había aumentado durante la pandemia. Para concluir, la Sra. Hanzi puso de relieve la necesidad de crear espacios seguros para las víctimas y supervivientes de violencia de género y observó que la sociedad civil a menudo prestaba ese tipo de servicios.

41. En el debate posterior los participantes examinaron el papel esencial que correspondía a la independencia del poder judicial en la garantía de acceso a la justicia en épocas de crisis. Era importante compartir buenas prácticas sobre el acceso a la justicia para prepararse ante la pandemia de COVID-19 u otras crisis, darles respuesta y recuperarse de ellas. Los participantes examinaron las oportunidades que ofrecían las tecnologías de la información y

<sup>9</sup> Comisión de la Unión Africana, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Fondo de Población de las Naciones Unidas, “Gender-based violence in Africa during the COVID-19 pandemic” (2020).

las comunicaciones de mejorar el acceso a la justicia, así como los desafíos que planteaban a la población más marginada, en particular en cuanto a la brecha digital dentro de los países y entre ellos. En ese contexto, mencionaron la necesidad de orientación sobre el uso de las tecnologías electrónicas por los sistemas de justicia penal.

42. Los participantes reconocieron la incidencia de la violencia de género en el contexto de la pandemia y pusieron de relieve el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones para proporcionar asistencia letrada a las víctimas de ese tipo de violencia. También se mencionaron los problemas que encontraban las víctimas de violencia de género en las crisis relacionadas con conflictos. En ese contexto, era preciso reforzar los enjuiciamientos nacionales para garantizar la rendición de cuentas y aumentar la supervisión internacional al respecto. Los participantes también examinaron la importancia de garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

43. En respuesta a las preguntas, las ponentes subrayaron la importancia de establecer un marco jurídico adecuado frente a las crisis que atendiera las necesidades de la población más vulnerable. Pidieron que aumentaran las inversiones en infraestructura y formación, en particular en tecnologías de la información y las comunicaciones, y pusieron de relieve la necesidad de mitigar las dificultades prácticas que encontrarían distintos grupos para acceder a la justicia en época de crisis.

## **B. Recomendaciones**

44. **En el contexto de emergencias, los Estados deberían seguir garantizando los derechos al recurso, a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial, conforme a lo previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, los sistemas de justicia deberían formularse y adaptarse con fines de preparación para las crisis. Durante las crisis y después de ellas, los tribunales deben seguir ejerciendo su función vital ofreciendo un recurso efectivo contra la aplicación innecesaria, desproporcionada o discriminatoria de medidas de emergencia ocupándose de examinar la legislación de excepción y ofreciendo recurso en casos urgentes. Corresponde al estado de derecho un papel especialmente importante a efectos de garantizar enfoques basados en los derechos en materia de recuperación tras la pandemia y ayudar a restablecer el contrato social entre Estados y dentro de un mismo Estado.**

45. **Las autoridades judiciales deberían elaborar criterios claros, no discriminatorios y transparentes para asignar prioridad a los casos y determinar el carácter urgente de algunos de ellos; esos criterios deberían comunicarse ampliamente y ponerse a disposición de funcionarios judiciales, profesionales del derecho y el público en general. Todas las medidas especiales adoptadas frente a una situación de emergencia deberían tener plazos precisos y revisarse periódicamente, en particular con la participación de los usuarios.**

46. **Los planes de preparación del sector de la justicia para las crisis deberían elaborarse con la participación de la sociedad civil. Las autoridades deberían notificar las medidas especiales que han adoptado frente a una crisis determinada con diligencia, claridad y precisión y por medios y formatos a los que puedan acceder los demandados, los testigos, las víctimas y las partes civiles, así como los abogados y el público en general. En el marco de esa notificación deberían indicar el carácter de las medidas, su fundamento jurídico y el plazo de aplicación y establecer procedimientos de recurso.**

47. **Los Estados deberían desarrollar su capacidad de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar el acceso a la justicia, en particular invirtiendo en ese tipo de instrumentos y fortaleciendo la correspondiente capacidad de los funcionarios judiciales. El uso de esas tecnologías debería estar regulado por marcos jurídicos y normativos claros establecidos antes de una crisis y respetar el derecho internacional de los derechos humanos, en particular en lo referente a la igualdad de género. Deberían elaborarse y aplicarse medidas efectivas dirigidas a cerrar las brechas digitales, especialmente a favor de las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de edad, las personas que viven en zonas rurales y los pueblos indígenas.**

48. Los Estados deberían garantizar la prestación permanente y segura de asistencia letrada en época de emergencia, en particular mediante líneas directas y servicios en línea. Los Estados y la comunidad internacional deberían entender la asistencia letrada como elemento esencial de la respuesta a una crisis en lugar de una intervención de desarrollo sin más.

49. Los Estados deberían reconocer el papel fundamental que corresponde a la sociedad civil a efectos de ayudar a las personas, especialmente a las más marginadas, a acceder a la justicia y dar reconocimiento a los agentes de la sociedad civil que prestan servicios de empoderamiento jurídico y asistencia letrada, en particular los asistentes jurídicos comunitarios, como trabajadores esenciales en el contexto de una crisis.

50. Los Estados deberían garantizar un entorno empoderador, propicio y seguro a los representantes de la sociedad civil, en particular garantizándoles protección frente a todas las amenazas, ataques y actos de represalias e intimidación dirigidos contra ellos o sus familiares, asociados o representantes jurídicos, ya sea en línea o fuera de ella, y garantizando que esos actos se investiguen de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y que se ofrezcan recursos efectivos.

51. Los Estados deberían garantizar a las víctimas de violencia de género acceso permanente a la justicia y a estructuras y servicios de protección, en particular dando prioridad a los casos de violencia de género dado su carácter urgente y calificando de esenciales los servicios prestados a las víctimas. En este contexto, los Estados deben velar por que las víctimas tengan a su disposición servicios de asistencia letrada y por que se siga prestando apoyo médico, psicosocial y económico a los supervivientes y se dispense atención clínica en los casos de violencia sexual, en particular de violación, incluida la violación conyugal. Debería darse instrucciones a los proveedores de servicios, incluidas las fuerzas del orden, para que extremen la vigilancia, y debería fortalecerse su capacidad de ocuparse de las víctimas. Los Estados deberían velar por que se investiguen todos los casos de violencia de género cometidos por agentes estatales, por que se enjuicie y sancione a los responsables y por que se ofrezca reparación a las víctimas.

52. En caso de crisis de salud pública, los Estados deberían adoptar de inmediato medidas frente al hacinamiento carcelario, en particular aplicando la orientación de la Organización Mundial de la Salud en materia de distanciamiento social. Debería darse prioridad a la puesta en libertad de personas, incluidos niños, personas con problemas de salud subyacentes y personas con perfil de bajo riesgo, que hayan cometido delitos leves y faltas, de personas cuya fecha de puesta en libertad sea inminente y de personas privadas de libertad por cometer delitos no contemplados por el derecho internacional. Las autoridades deberían establecer con urgencia alternativas no privativas de libertad acordes con el derecho internacional, en particular con respecto a la reclusión de migrantes. En el contexto de una crisis, deberían adoptarse medidas de preparación para mejorar las condiciones imperantes en los lugares de detención, reducir el hacinamiento y garantizar el respeto de las normas internacionales.

## **VI. Ampliar los horizontes del acceso a la justicia**

### **A. Debate**

53. La Presidenta del tercer período de sesiones moderó el debate sobre el tema 5 del programa. Los ponentes fueron Sara Hossain, Directora Ejecutiva del Bangladesh Legal Aid and Services Trust, Colette Flanagan, Fundadora de Mothers against Police Brutality, Lavanya Rajamani, Profesora de derecho internacional del medio ambiente en la Universidad de Oxford, y Pablo de Greiff, Director del Programa de Justicia de Transición y del Proyecto sobre Derechos Humanos, Prevención y Paz Sostenible del Centro de Derechos Humanos y Justicia Mundial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York. El debate se centró en la manera en que los sistemas de justicia orientados hacia los derechos humanos podían corregir, en lugar de perpetuar, las injusticias y desigualdades y servir de instrumentos de prevención. Se exploró la experiencia de las víctimas en cuanto a acceso a la justicia y la

estrategia que se viene empleando de recurrir a los sistemas de justicia para aumentar la conciencia pública de los problemas actuales y encontrarles solución.

54. La Sra. Hossain se centró en los principales obstáculos al acceso a la justicia en sistemas tanto oficiales como oficiosos y en la necesidad de colaborar con las comunidades y con los profesionales del derecho para hacer frente a esos obstáculos. En muchos países existían sistemas oficiosos de justicia que a menudo eran más accesibles para las personas que los oficiales. Aunque presentaban algunos problemas en forma de sesgos internos y desequilibrios de poder, podían generarse procesos mejores dentro de los sistemas tradicionales que hundían sus raíces en la realidad de la comunidad sin dejar de reflejar normas y valores internacionales. Los sistemas oficiales de justicia, por conducto de programas de asistencia letrada, habían mejorado el acceso a la justicia oficial, no solo ofreciendo representación y asesoramiento letrados, sino también proporcionando mecanismos de solución de controversias por vías alternativas. Era importante fortalecer el empoderamiento jurídico en el ámbito comunitario y en los idiomas locales, en particular mediante asistentes jurídicos comunitarios, el intercambio de información y una mayor conciencia de los servicios y recursos que ofrecía el derecho interno. El empoderamiento jurídico también era importante porque permitía mejores conexiones entre las comunidades y las instituciones, lo cual era otro medio de superar los obstáculos al acceso a la justicia. También se necesitaban recursos para mejorar los sistemas de acceso a la justicia, por ejemplo mediante profesionales y programas de asistencia letrada que ofrecieran servicios gratuitos. En ese contexto, la oradora indicó que los tribunales debían reducir los costos de acceso a los recursos judiciales, en particular introduciendo el uso de tecnología. Durante la pandemia de COVID-19, los tribunales habían demostrado su capacidad de dar prioridad a las cuestiones que más afectaban a las comunidades. Debería seguirse haciendo hincapié en la determinación de prioridades al elaborar estrategias para la fase de recuperación. La Sra. Hossain destacó la importancia de adoptar un enfoque de empoderamiento jurídico centrado en las bases, a falta del cual los servicios estatales y de la sociedad civil no podrían actuar con verdadera eficacia a efectos de facilitar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Los defensores de los derechos humanos encargados de impartir justicia a nivel de base a menudo corrían grandes riesgos, y debería garantizarse su protección para poder ampliar de verdad el acceso a la justicia.

55. La Sra. Flanagan dijo que después de que la policía diera muerte a su único hijo, Clinton Allen, joven negro no armado, su familia chocó con la indiferencia de la dirección del departamento de policía y la fiscalía del distrito. Las familias que habían perdido a seres queridos a raíz de la violencia policial se encontraban aisladas de la investigación policial y se quedaban sin respuestas ni indemnizaciones de ningún tipo. Al cabo de años de protesta, Mothers against Police Brutality había convencido al fiscal del distrito para que estableciera una dependencia de derechos civiles encargada de investigar los incidentes en que la policía hubiera disparado. La falta de rendición de cuentas por el uso de una fuerza excesiva y letal contra ciudadanos contribuía de forma destacada a la cultura tóxica imperante en la mayoría de los departamentos de policía de los Estados Unidos de América. Esta situación hundía sus raíces en el historial de racismo del país. La población negra constituía el 13 % de la población total de los Naciones Unidas, pero la policía le daba muerte en una proporción más de dos veces superior a la correspondiente a la población blanca. El sesgo en el empleo de la fuerza letal estaba documentado en las actividades cotidianas de la policía, y según algunas investigaciones “las decisiones de la policía en materia de detención y registro presentan un sesgo racial persistente”<sup>10</sup>. Aunque las protestas y la defensa del cambio de políticas podían desembocar en reformas paulatinas de las prácticas de mantenimiento del orden, el problema solo podía abordarse mediante un movimiento de ámbito nacional y una estrategia legislativa y normativa nacional. Era necesario contar con una política de ámbito nacional sobre el uso de la fuerza letal y nombrar investigadores y fiscales federales especializados para abordar los casos de violencia policial con desenlace fatal. Además, debía ofrecerse indemnización a los familiares de las víctimas de brutalidad policial. Para concluir, la Sra. Flanagan observó que los abusos policiales eran en todo el mundo un fenómeno que deshonraba el contrato social y exigía solidaridad y presión internacionales. Exhortó a las Naciones Unidas a que

<sup>10</sup> Emma Pierson y otros, “A large-scale analysis of racial disparities in police stops across the United States”, *Nature Human Behaviour*, vol. 4 (mayo de 2020), págs. 736 a 745.

adoptaran medidas, en particular pidiendo un mecanismo sólido de rendición de cuentas en el plano internacional que apoyara y complementara los esfuerzos emprendidos para dismantlar el racismo sistémico en los Estados Unidos.

56. La Sra. Rajamani examinó las maneras en que los grupos de la sociedad civil, especialmente los activistas jóvenes, recurrían estratégicamente a los tribunales en relación con el cambio climático. Mencionó tres brechas en materia de gobernanza regulatoria resultantes del Acuerdo de París que se intentaba subsanar mediante litigios estratégicos: la brecha en cuanto a ambición, la brecha en materia de rendición de cuentas y la brecha en lo referente a la equidad. Por lo que se refiere a la brecha en cuanto a ambición, el Acuerdo de París imponía a los Estados la obligación de presentar contribuciones determinadas a nivel nacional, pero no la de conseguir un resultado determinado. Incluso después del acuerdo alcanzado con respecto al Pacto de Glasgow por el Clima, la consecuencia había sido que las contribuciones eran insuficientes para obtener los fines del Acuerdo de París. En lo que hace a la brecha en materia de rendición de cuentas, no existían mecanismos para exigir una rendición de cuentas individual por el incumplimiento de las metas establecidas. Por último, se había impugnado mediante litigios climáticos la idoneidad de las medidas nacionales y se había subrayado que la carga de la acción contra el cambio climático no estaba distribuida equitativamente. Varias demandas se referían a las brechas mencionadas, entre ellas las presentadas por la Fundación Urgenda en los Países Bajos, Friends of the Irish Environment en Irlanda y Neubauer y otros en Alemania, así como la presentada al Tribunal Europeo de Derechos Humanos por un grupo de niños portugueses. A menudo las demandas eran interpuestas por activistas jóvenes que también ponían de relieve la cuestión de la inequidad intergeneracional. Aunque los litigios climáticos iban dirigidos a propiciar los cambios de política necesarios, habían prosperado pocas demandas, que en su mayor parte fracasaban por motivos de procedimiento, como por ejemplo por falta de legitimación, o debido a que era difícil demostrar la causalidad y no existían pruebas científicas. La mejor opción en cuanto a la acción colectiva de ámbito mundial en la esfera del cambio climático era la concertación de un acuerdo amplio multilateral vinculante provisto de objetivos comunes, obligaciones concretas, precisas y adaptadas y mecanismos dirigidos a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento. La acción judicial era solo una parte pequeña de la solución en un ecosistema que constaba de agentes tanto estatales como no estatales, así como otros muchos interesados, entre ellos activistas. El cambio transformador necesario procedería de la interacción entre las principales funciones desempeñadas por la legislación, los litigios y el activismo.

57. El Sr. de Greiff analizó los aspectos preventivos de los sistemas de justicia partiendo de su experiencia en el Equipo de Tareas sobre la Justicia, que se había centrado en la brecha mundial en la justicia<sup>11</sup>. Habló de su labor en el ámbito de la justicia de transición y subrayó que era sólida la correlación entre las violaciones de los derechos humanos y el conflicto, además de lo cual destacó la necesidad de garantizar la reparación por las violaciones de los derechos humanos a fin de evitar que se repitieran los actos de violencia. En sus informes el Sr. de Greiff se había centrado en las intervenciones dirigidas por los países, en vista de que la mayor parte de la labor de prevención no correspondía a la comunidad internacional, sino que se llevaba a cabo a escala nacional mediante programas dirigidos por los países<sup>12</sup>. Era necesario ampliar la labor de prevención y centrar los esfuerzos en las fases iniciales, pues la acción debía comenzar mucho antes de que surgiera un riesgo real de crisis. El Sr. de Greiff describió su labor de apoyo a un enfoque de prevención sistemática, a diferencia del enfoque disperso de los organismos multilaterales e internacionales. Ese enfoque hacía hincapié en que el cambio social sostenible exigía cambios en los ámbitos de la cultura, la disposición personal, las oportunidades económicas y las relaciones sociales en general. En consecuencia, era necesario pasar de las iniciativas aisladas a un marco que aclarara la interdependencia de las distintas iniciativas. El sistema de justicia, importante elemento del marco de prevención, debía entenderse no solo como mecanismo para proporcionar reparación, sino también como mecanismo preventivo y *ex ante* de solución de problemas y desagravio. Era importante respetar las funciones originales de las instituciones y garantizar su representatividad y transparencia. El problema de la prevención no era la falta de

<sup>11</sup> *Justicia para Todos: informe final*. Véase también el párrafo 6 del presente documento.

<sup>12</sup> [A/HRC/30/42](#) y [A/72/523](#).



conocimientos, pues ya se habían determinado soluciones a gran parte de las dificultades mencionadas por los participantes; era más bien la falta de conciencia en cuanto al reconocimiento del carácter mundial y multisectorial de la crisis a la que se hacía frente, así como la necesidad de respuesta en forma de planificación y medidas estratégicas coordinadas.

58. En el posterior debate los participantes reconocieron que era esencial hacer frente al racismo sistémico y al legado del colonialismo para garantizar la equidad en el acceso a la justicia y romper los ciclos de violencia y deshumanización. Examinaron los desafíos planteados por la discriminación en el marco del mayor uso de la elaboración algorítmica de perfiles y la inteligencia artificial. Los participantes pidieron que se ampliaran los espacios de participación e implicación de las víctimas y subrayaron que los procesos participativos y la cooperación entre los agentes internacionales y las bases eran esenciales para fortalecer la democracia.

59. Los participantes observaron que la independencia de los profesionales del derecho se basaba en el reconocimiento de que los jueces, los fiscales y los abogados tenían que ejercer sus funciones profesionales sin injerencias y estar protegidos de ataques, acosos y persecuciones. El acceso a la justicia en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos seguía resultando problemático, a raíz de lo cual las víctimas depositaban su esperanza de justicia en instituciones internacionales como la Corte Penal Internacional. Por último, los participantes alentaron a los Estados y a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que se sirvieran de los indicadores de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho<sup>13</sup> como instrumento estratégico que podría respaldar concretamente la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

60. Para concluir, los ponentes subrayaron la necesidad de solidaridad mundial, así como de un aumento de la conciencia, la educación, el activismo y la transparencia en todos los niveles para lograr un cambio social positivo. Examinaron la importancia de la vinculación entre distintos interesados, incluida la sociedad civil de base. También destacaron la necesidad de que todos los interesados colaboraran en la reducción de la injusticia.

## B. Recomendaciones

61. **Los Estados deberían esforzarse por cerrar la brecha en la justicia garantizando un enfoque de justicia centrado en el ser humano. Este enfoque debería tener presentes las necesidades de justicia de las personas y elaborar soluciones en consecuencia, además de hacer frente a los desequilibrios de poder existentes elevando la inclusividad, la accesibilidad y la capacidad de respuesta de los sistemas de justicia desde el supuesto de que el estado de derecho es esencial para enfrentarse a múltiples niveles de discriminación solapados e interrelacionados.**

62. **Los Estados y los agentes de la sociedad civil deberían aprovechar la disponibilidad y la legitimidad pública de los sistemas de justicia consuetudinarios e informales. Deberían aprovechar su potencial, en particular como medio de mejorar el acceso de las mujeres y las poblaciones marginadas a la justicia reconociendo a la vez las dificultades que plantean, como los sesgos internos y los desequilibrios de poder. Debería hacerse esfuerzos por fomentar nuevos procesos dentro de los sistemas consuetudinarios e informales que estén anclados en la realidad de las comunidades a la vez que respeten las normas internacionales de derechos humanos.**

63. **Al adoptar medidas frente al cambio climático, los Estados y todos los demás interesados deberían tener en cuenta el vínculo indisoluble con las cuestiones de equidad, justicia y estado de derecho con arreglo al concepto de justicia climática. Ello supone velar por que las soluciones climáticas estén fundamentadas en los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la participación de quienes se ven más afectados, el reparto equitativo de los costos, la carga y los beneficios, la rendición de cuentas y el estado de derecho. Todas las medidas de prevención, respuesta, mitigación**

<sup>13</sup> Véase [https://www.un.org/ruleoflaw/files/un\\_rule\\_of\\_law\\_indicators.pdf](https://www.un.org/ruleoflaw/files/un_rule_of_law_indicators.pdf).

y correctivas deben incluir la rendición de cuentas de los responsables de contaminar, la reparación para las víctimas y la protección de los vulnerables.

64. Los jueces, los abogados y todos los interesados que toman parte en litigios climáticos deberían hacer uso estratégico de las últimas pruebas científicas ampliamente aceptadas y de todos los marcos jurídicos internacionales existentes en relación con las obligaciones de diligencia debida de los Estados, en particular, entre otras, las que aparecen consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y en acuerdos sobre el cambio climático.

65. Los Estados deberían garantizar un entorno de trabajo seguro propicio a los abogados y agentes de la sociedad civil que toman parte en litigios climáticos, en particular garantizando el derecho de acceder a información, en particular en materia de medio ambiente, clima, ciencia e impactos ambientales. En ese entorno, los abogados y la sociedad civil deberían elaborar y mantener redes de litigantes climáticos pertenecientes a diversas jurisdicciones y foros. Ello garantizará el uso de argumentaciones jurídicas innovadoras y permitirá coordinar los desafíos jurídicos entre distintas jurisdicciones.

66. Por lo que se refiere al acceso a la justicia de los familiares de víctimas afrodescendientes muertas bajo la custodia de agentes del orden, los Estados deberían velar por que estos rindan cuentas de ello, subsanen los déficits de confianza y refuercen la supervisión institucional de conformidad con la agenda para un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales presentada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>14</sup>. Concretamente, es fundamental que se adopten medidas estrictas para poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas y sus familiares con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos.

67. Los Estados deberían llevar a cabo investigaciones eficaces, imparciales y oportunas de toda denuncia de violación cometida por fuerzas del orden, imponer sanciones proporcionales y ofrecer garantías de no repetición. Además, deberían examinar el papel central de la discriminación racial, los estereotipos y los sesgos en la elaboración de medidas de rendición de cuentas. También deberían publicar datos, desglosados por raza u origen étnico de las víctimas, sobre el perfilado racial, las muertes y las lesiones graves relacionadas con el mantenimiento del orden, y sobre los consiguientes enjuiciamientos y condenas.

68. Los Estados deben respetar el derecho de las familias afectadas por violaciones de las fuerzas del orden a saber la verdad, lograr la justicia y obtener garantías de no que no se volverá a repetir lo que sucedió a sus seres queridos. Los Estados deberían establecer mecanismos independientes y dotarlos de recursos para ayudar a los familiares y las comunidades a acceder a la verdad y la justicia, en particular facilitándoles asistencia letrada y especializada. Los Estados deberían velar por que se conceda a las familias legitimación procesal en las investigaciones y adoptar medidas para proteger de amenazas, agresiones y cualquier acto de represalia a los testigos, las víctimas y sus familiares, y a quienes estén llevando a cabo las investigaciones. Deberían garantizar que los familiares puedan beneficiarse de los programas de indemnización de víctimas y de asistencia psicosocial y en el duelo.

69. Se alienta a los Estados Miembros y a otros interesados a que cooperen con el Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia Racial y la Igualdad en la Aplicación de la Ley en todas las partes del mundo<sup>15</sup>.

70. La comunidad internacional, los Estados, la sociedad civil y todos los interesados deberían reconocer el papel esencial que puede corresponder a la justicia de transición en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, la violencia y el conflicto. En particular, debería reconocerse la función preventiva de las garantías de no repetición para que redunden en apoyo e inversiones para las iniciativas nacionales a

<sup>14</sup> Véanse [A/HRC/47/53](#) y el documento de sesión correspondiente ([A/HRC/47/CRP.1](#)).

<sup>15</sup> Véase la resolución 47/21 del Consejo de Derechos Humanos.

fin de instigar el cambio en todos los niveles de las instituciones estatales, la sociedad civil, el empoderamiento, la cultura, la disposición personal y las oportunidades económicas, comprendidas iniciativas de reforma institucional, entre ellas el fortalecimiento de la independencia judicial, el empoderamiento y la protección de la sociedad civil, reformas educativas, intervenciones culturales y actividades de empoderamiento económico.

71. La comunidad internacional, los Estados, la sociedad civil y todos los interesados deberían adoptar un “enfoque marco” que permita planificar de forma sistemática y ordenada una política amplia de prevención que deberá elaborarse antes del riesgo de crisis y vincular todos los niveles de intervención y agentes implicados, incluida la sociedad civil. En este contexto, los sistemas de justicia deberían entenderse no solo como mecanismo de reparación, sino también como mecanismo preventivo de solución de problemas y desagravio.

72. El Consejo de Derechos Humanos y todos los mecanismos de derechos humanos deberían incorporar la protección de los profesionales del derecho y mencionar sistemáticamente los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Directrices sobre la Función de los Fiscales, exigiendo a la vez su cumplimiento.

73. El Consejo de Derechos Humanos debería ocuparse con mayor regularidad de cuestiones relativas al estado de derecho y el acceso a la justicia teniendo en cuenta su contribución esencial a la protección de los derechos humanos y la prevención de las violaciones de los derechos humanos, en particular solicitando que se tengan en cuenta en los mandatos existentes del Consejo de Derechos Humanos, y estudiar nuevas vías de avanzar en las deliberaciones sobre el estado de derecho y el acceso a la justicia.

74. La comunidad internacional, los Estados, la sociedad civil y todos los interesados deberían considerar la posibilidad de celebrar una reunión de los donantes que contribuyen a la financiación de iniciativas de acceso a la justicia para detectar aspectos que no están financiados en suficiente medida y la mejor manera de mancomunar recursos y aprovechar los programas existentes para elevar la inclusividad, la accesibilidad y la capacidad de respuesta de los sistemas de justicia, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones que figuran en el presente informe.

## VII. Conclusiones

75. En sus observaciones finales, la Sra. Beagle, Presidenta del tercer período de sesiones, expresó su reconocimiento a todos los participantes por su colaboración y buena disposición y dio las gracias a todos los oradores y los moderadores por su aportación y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por haber organizado el tercer período de sesiones del Foro y el grupo central de patrocinadores de la resolución sobre derechos humanos, democracia y estado de derecho. Recordó las declaraciones formuladas por la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos y la Alta Comisionada, que describieron la relación simbiótica entre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. Mencionó la brecha mundial en la justicia, que afectaba a más de 5.000 millones de personas de todo el mundo, a menudo a las más marginadas o excluidas.

76. La Presidenta señaló los principales temas surgido de las deliberaciones. Expresó satisfacción por el reconocimiento generalizado durante el período de sesiones de que el acceso a la justicia era un principio básico del estado de derecho, de que un espacio cívico abierto y una participación verdadera era esenciales y de que los sistemas de justicia debían ser asequibles, accesibles, independientes, transparentes y responsables a fin de mantener la confianza. Recordó que las personas en situación de vulnerabilidad encontraban obstáculos estructurales y prácticos al acceso a la justicia, en particular sesgos conscientes e inconscientes, y destacó la necesidad de que los sistemas de asistencia letrada fueran eficaces y de que aumentara la conciencia pública de los derechos y servicios. La justicia debía tener en cuenta el género y responder a las

necesidades de las mujeres y las niñas en toda su diversidad. La Presidenta subrayó la necesidad de reconocer el principio de pluralismo jurídico respetando a la vez el derecho internacional de los derechos humanos. Se destacó la importancia de la prevención y de la preparación para las crisis antes de que estas se declararan. La inversión en sistemas de justicia y en la correspondiente tecnología era esencial, pero los instrumentos y sistemas debían ser inclusivos y respetar los derechos humanos. Se necesitaban sistemas de justicia no discriminatorios para proporcionar reparación a las víctimas y velar por que se abordaran cuestiones sistémicas como el racismo, los sesgos persistentes y las faltas de conducta de las fuerzas del orden. El empoderamiento jurídico de las comunidades era esencial para impulsar un cambio social positivo, en particular en el ámbito de la gobernanza climática.

77. Aprovechando la riqueza del debate, la Presidenta reiteró la necesidad de situar a las personas en el centro de los sistemas de justicia. El acceso efectivo a la justicia era central para la gobernanza democrática y esencial para construir sociedades resilientes y basadas en derechos. Debía darse prioridad a la inclusión de quien podían haber sido marginados o haberse quedado atrás. Se necesitaban medidas para proteger la independencia del poder judicial. Aunque la innovación era decisiva, debía ejercerse la precaución para no ampliar la brecha digital ni atentar contra los derechos humanos. Era preciso redoblar los esfuerzos por recopilar los datos desglosados necesarios para organizar intervenciones de justicia sólidas basadas en pruebas reales; las soluciones en el ámbito de la justicia debían tener titularidad nacional y estar adaptadas a contextos específicos y a la realidad vital de las personas. La Presidenta subrayó la importancia de trabar contacto con los sistemas de justicia consuetudinarios e informales velando a la vez por que se atuvieran a las normas internacionales y respetaran los derechos de quienes podían correr riesgo de marginación en las estructuras de poder tradicionales. Señalando que las causas y los efectos del cambio climático, así como las medidas necesarias para abordarlos, iban unidos indisolublemente a cuestiones de equidad, justicia y estado de derecho, la Presidenta mencionó el concepto en evolución de justicia climática. Correspondía al estado de derecho un papel especialmente importante a efectos de garantizar enfoques basados en los derechos en materia de recuperación tras la pandemia y ayudar a restablecer el contrato social entre Estados y dentro de un mismo Estado. Unas leyes e instituciones eficaces podrían promover la recuperación económica, reforzar la preparación ante futuras crisis, abordar las causas últimas de la corrupción, la fragilidad y la desigualdad y contribuir a la transición a un modelo de desarrollo más verdes y más resiliente al clima. Esas cuestiones no debían abordarse en compartimentos estancos, sino de forma más sistemática mediante enfoques multidisciplinarios con la participación de múltiples interesados. Para concluir, el acceso a la justicia y el estado de derecho eran elementos esenciales de la labor del Consejo de Derechos Humanos, y la Presidenta subrayó el deseo de los participantes de que el Consejo se ocupara de esas cuestiones de forma más regular y se encargara activamente del seguimiento de las recomendaciones del Foro.